



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 099 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	30 de agosto de 2023
Inicio:	08:35 a.m.
Finalización:	11:29 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Simple Nulidad de primera instancia promovido por José Noé Pedraza Espinoza y otros contra el Municipio de Purificación, radicación 73001-33-33-**003-2021-00164**-00. Trámite al que se acumuló los procesos 73001-33-33-**005-2021-00155**-00, 73001-33-33-**012-2021-00153**-00 y 73001-33-33-**010-2021-00208**-00

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Demandantes (José Noé Pedraza Espinoza radicado 003-2021-00164 y Astrid Rocío Lozano radicado 010-2021-00208) - Apoderado: Henry Fernando Villarraga Palacios, identificado con C.C. No. 80.074.367 de Bogotá y T.P. 409.926 del C.S. de la Judicatura.

Correo: fernandovillarragapalacios@gmail.com, Teléfono: 3014391637

Demandantes (Silquin Dayana Villamizar Quiceno radicado 005-2021-00155 y Yensi Lorena Reyes radicado 012-2021-00153) - Apoderado: Henry Villarraga Oliveros, identificado con C.C. No. 93.200.205 y T.P. 60.185 del C.S. de la Judicatura.

Correo: henryvillarragaoliveros@gmail.com

Parte Demandada - Municipio de Purificación - Apoderado: Jaime Useche Leal, identificado con C.C. 5.982.178 y T.P. 87.897 del C.S. de la Judicatura.

Correo: jaimeuseche@yahoo.es Celular: 3115619009

Vinculado: Diego Fernando Barrero Castañeda, identificado con C.C. 93.203.715 de Purificación, correo: diegofbarrero@gmail.com Celular: 3115617553

Apoderado: Germán Olaya Rodríguez, identificado con C.C. 14.238.561 de Ibagué y T.P. 110.516 del C.S. de la Judicatura.

Correo: vermanor@yahoo.es y/o vermanor@gmail.com Celular: 3158030086

Ministerio Público

Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar al profesional del derecho Henry Fernando Villarraga Palacios, como apoderado sustituto de los demandantes José Noé Pedraza Espinoza y Astrid Lozano, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 35_MemorialWeb_Poder(.pdf) NroActua 93.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de decisión.

El apoderado de la parte actora manifiesta que el vinculado propuso la excepción de caducidad; sin embargo, el Despacho indicó que esta se resolverá en la sentencia.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que estaba acreditado que la Secretaría de Planeación e Información Municipal de Purificación, expidió la Resolución 00-018 de fecha 2 de julio de 2020, por medio de la cual se concedió una licencia de construcción para OBRA NUEVA. Predio rural denominado “MONTERREY”, ubicado en la vereda La Ovejera, jurisdicción del Municipio de Purificación-Tolima, con matrícula inmobiliaria 368-58366, con una extensión superficiaria total de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2.240M2).

El problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si el acto administrativo contenido en la Resolución No. 00-018 del 2 de julio de 2020 fue expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, desconocimiento del principio del debido proceso administrativo, en forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, con falsa motivación, desviación o abuso del poder o de las atribuciones propias de quien la profirió, desconocimiento del principio de participación democrática y de publicidad de las actuaciones administrativas y si en consecuencia, debe salir del mundo jurídico vía anulación.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Por la naturaleza del asunto, se indicó que no es susceptible de conciliación.

No obstante, como el Municipio de Purificación allegó el acta del Comité de Conciliación el cual obra en el archivo 38_MemorialWeb_Otro(.pdf) NroActua 95, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que informara la posición de la entidad, indicando que el Comité había dispuesto no proponer fórmula de conciliación alguna.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Se dictó el auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con cada una de las demandas, así como las subsanaciones presentadas y reformas admitidas (carpeta A7.1. 2021-00164 ANEXOS SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf expediente 003-2021-00164; pág. 37-233 archivo 03.DemandaConAnexos.pdf; archivo 08.DocumentosSolicitadosDemandante.pdf proceso 005-2021-00155; pág. 4-203 archivo 08.-SUBSANACION DE LA DEMANDA.pdf y archivo A5.1. 012-2021-00153 ANEXOS FALTANTES DE LA REFORMA.pdf expediente 012-2021-00153; archivos 02Anexo1, 03anexo2, 04Anexo3, 05Anexo4, 06Anexo5, 07Anexo6, 08Anexo7 y 09Anexo8, expediente 010-2021-00208).

Oficios denegados: Respecto de la solicitud incoada en el numeral 8.2.1. y 8.2.3 del numeral 8.2. Oficios del acápite de pruebas de la reforma de la demanda dentro del proceso 012-2021-00153-00, se denegó su decreto, conforme el artículo 173 del C.G.P.

Respecto a que se oficie a la Secretaría de Planeación Municipal de Purificación Tolima, para que, con destino a este proceso, allegue copia integral de todo el expediente administrativo que generó la expedición de la Resolución 0018 del año 2020 y sus actos administrativos que lo modifiquen, adicionen o aclaren, ya fue allegado con la contestación de la demanda.

Pruebas de la parte demandada - Municipio de Purificación

Documentales: Se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de cada una de las demandas (carpeta B9.1. 2021-00164 ANEXO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO proceso 003-2021-00164; pág. 22-65 archivo 38.ContestoDemandaMpiodePurificacion.pdf. expediente 005-2021-00155; pág. 22-66 archivo A3. 012-2021-00153 MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN CONTESTA DEMANDA; carpeta A3.1. 2021-00153 ANEXOS EXPEDIENTE; archivo B3. 012-2021-00153 MUNICIPIO CONTESTA REFORMA DE LA DEMANDA y carpeta B4.1. 012-2021-00153 ANEXOS EXPEDIENTE, proceso 012-2021-00153; pág. 22-66 archivo 29ContestaciónDemanda.pdf proceso 010-2021-00208)

Testimoniales: Se decretó el testimonio de los señores Carlos Alberto Cardona Lozada y Néstor Danilo Andrade Patiño, quienes deberán comparecer a la sede judicial en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

Interrogatorio de Parte: Se decretó el interrogatorio que le hará el apoderado judicial del Municipio de Purificación a los demandantes: José Noe Pedraza Espinoza, Silquin Dayana Villamizar Quiceno, Yensi Lorena Reyes Aragón y Astrid Rocío Lozano en la audiencia de pruebas.

Pruebas del vinculado - Diego Fernando Barrero Castañeda

Documentales: Se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (carpeta B9.1. 2021-00164 ANEXO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

Oficios denegados: Respecto de la solicitud de oficiar a Cortolima y al Municipio de Purificación, se denegó su decreto, conforme el artículo 173 del C.G.P.

Testimoniales: Se decretó el testimonio de los señores Jorge Aníbal Nieto Salazar y William Fernando Barrero Castañeda, quienes deberán comparecer a la

sede judicial en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

Interrogatorio de Parte: Se decretó el interrogatorio que le hará el apoderado judicial del vinculado al demandante José Noe Pedraza Espinoza en la audiencia de pruebas.

Pruebas de oficio

Conforme lo previsto en el artículo 213 del CPACA, se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 368-58366, 368-58367, 368-58368, 368-51148 y 368-51149 subdivididos mediante la Escritura Pública No. 0295 del 6 de junio de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Purificación.

Al apoderado de la demandante Yensi Lorena Reyes se le impuso la carga de radicar el oficio ante su destinatario, luego de que sea remitido por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, debiendo suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS –

SOLICITUD DE ADICIÓN:

El doctor Henry Villarraga Oliveros solicitó que se tuviera en cuenta como prueba, aun de oficio, la certificación emitida por la Procuraduría General de la Nación en la que se indica que el señor Alexander Rodríguez Gil cuenta con una inhabilidad entre los años 2022 a 2027, (intervención minuto 34:33 a minuto 35:37 del archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 03_09 PM UTC).

La certificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación a que se refirió el peticionario, fue puesta en conocimiento de las partes (minuto 1:15:18 a la hora 01:17:36 del archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 03_09 PM UTC).

El doctor Henry Fernando Villarraga Palacios solicitó adición del auto de decreto de pruebas, para que se tengan como pruebas los documentos que fueron aportados al expediente 005-2021-00155 y que se allegaron en cumplimiento del auto previo del 15 de octubre de 2021 (intervención minuto 37:24 a minuto 41:30 y del 46:28 a 45:45 del archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 03_09 PM UTC). Sobre este aspecto el Despacho con fines de incorporación corrió traslado de los documentos que se identifican con los números 19 a 29 de la subcarpeta D7.1. 73001333300520210015500 (minuto 45:30 a minuto 52:25 del archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 03_09 PM UTC).

El apoderado de la parte accionada – Municipio de Purificación solicitó se adicione el auto en el sentido de decretar la prueba que se solicitó al descorrer el traslado de la reforma de la demanda en el radicado 012-2021-00153. (hora 1:03:40 a hora 1:06:57 archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 03_09 PM UTC)

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Los apoderados de los demandantes interpusieron recurso de reposición contra la decisión de decretar el interrogatorio de parte a sus mandantes. (intervención minuto 53:51

a hora 1:00:29 archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 03_09 PM UTC) (intervención hora 1:01:31 a hora 1:03:26 archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 03_09 PM UTC)

El delegado del Ministerio Público coadyuvó los recursos interpuestos por los apoderados de los demandantes (intervención hora 1:10:07 a hora 1:14:12 archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 03_09 PM UTC)

Surtido el traslado del recurso y luego de exponer sus argumentos (hora 1:20:37 a hora 01:32:35 del archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 03_09 PM UTC), el Despacho RESOLVIÓ:

PRIMERO: En forma oficiosa tener en cuenta como prueba los documentos que fueron aportados ante el Juzgado Quinto Administrativo de Ibagué por requerimiento previo que hiciera ese Despacho dentro de la radicación 73001333300520210015.

SEGUNDO: Tener como prueba, también de forma oficiosa, el certificado de antecedentes ordinario No. 227237650 correspondiente al señor Alexander Rodríguez Gil, expedido por la Procuraduría General de la Nación del 14 de julio de 2023.

TERCERO: Adicionar el decreto de pruebas a instancia de la parte demandada, por lo que se ordenó que por Secretaría se oficie al Tribunal Administrativo del Tolima, para que remita con destino a este proceso, el registro audiovisual y el acta de la audiencia celebrada el día 22 de febrero de 2022, dentro del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, radicado 73001233300020210015600.

CUARTO: REPONER parcialmente el auto de decreto de pruebas, denegando los interrogatorios de parte solicitados por el Municipio de Purificación, por lo que se mantendría únicamente el interrogatorio de parte al señor José Noe Pedraza Espinosa, decretado a instancia del vinculado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de los demandantes 003-2021-00164 y 010-2021-00208, Dr. Henry Fernando Villarraga Palacios indicó que él había interpuesto el recurso contra el auto de decreto de todos los interrogatorios decretados a sus mandantes, por lo que solicitó al despacho resolver sobre este aspecto; sin embargo, luego de los pronunciamientos de los demás intervinientes, el apoderado retiró la solicitud.

Conforme lo anterior el auto se declaró ejecutoriado.

INCIDENTE DE DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte accionante en los procesos 005-2021-00155 y 012-2021-00153, Dr. Henry Villarraga Oliveros interpuso incidente que denominó de tacha de falsedad material de las firmas que obran en los documentos visibles en los páginas 16, 17 y 18 del expediente administrativo aportados por la entidad demandada y que corresponden a una solicitud del 10 de abril de 2020 y un formulario del Ministerio de Vivienda, aduciendo el apoderado, que la firma en dichos documentos, no es la del señor Diego Barrera (intervención minuto 9:38 a minuto 28:46 y minuto 30:24 a minuto 48:08 archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 04_30 PM UTC)

El delegado del Ministerio Público solicitó a la parte incidentante que aclarara si se trataba de una tacha de falsedad o de desconocimiento de documentos, figuras que se encuentran regladas en los artículos 269 y 272 del CGP, respectivamente.

Luego de señalar el Doctor Henry Villarraga Oliveros que se trata de una tacha de falsedad material, el Despacho indicó que por no ser propuesta por la la parte a quien se le atribuye el documento, de lo que se tata es de un desconocimiento del documento en los términos del artículo 272 del CGP, del que se dio traslado a los demás sujetos procesales.

Surtido el traslado, los apoderados de la parte demandada del vinculado se opusieron, solicitando que se rechazara de plano el incidente por improcedente y extemporáneo. Por su parte, el delegado del Ministerio Público solicitó que se dé trámite al desconocimiento de documentos establecido en el artículo 272 del CGP.

(intervención minuto 58:41 a hora 1:01:21 archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 04_30 PM UTC)

AUTO: El Despacho expuso sus argumentos y ORDENÓ dar trámite a la solicitud de desconocimiento de documentos planteada por el Dr. Henry Villarraga Oliveros

(intervención hora 01:01:30 y hora 1:07:09 del archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 04_30 PM UTC)

Surtido el traslado del incidente, se pronunciaron los demás apoderados. El doctor Henry Fernando Villarraga Palacios (intervención hora 1:07:12 a hora 1:08:13 archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 04_30 PM UTC); el apoderado del Municipio de Purificación (intervención hora 1:08:18 a hora 1:09:21 archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 04_30 PM UTC); el apoderado del vinculado (intervención hora 1:09:26 a hora 1:11:09 archivo 73001333300320210016400_L730013333003CSJVirtual_01_20230830_083000_V 08_30_2023 04_30 PM UTC) y el Ministerio Público, que señaló no tener ninguna observación.

Luego de escuchadas las intervenciones de las partes el Despacho profirió auto ordenando lo siguiente:

1. Se allegue parcialmente el expediente administrativo que reposa en la Secretaría de Planeación del Municipio de Purificación, ordenándose la aprehensión de los documentos que son objeto del desconocimiento, por lo que por Secretaría se oficiará a dicha dependencia para que dentro del término máximo de 5 días y en sobre sellado, remita de manera física los documentos que son objeto de desconocimiento y que son aquellos que reposan en las páginas 16 a 19 del expediente y que corresponden a la solicitud de licencia de construcción fechada 10 de abril de 2020, presuntamente firmada por el señor Diego Fernando Barrero, junto con sus anexos que se dice son 18 folios y 1 CD, al igual que el formulario único Nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que corresponde a la solicitud de la matrícula inmobiliaria 368-51148 y que al parecer fue firmado por el señor Diego Fernando Barrero, identificado con C.C. 93.203.725.
2. Se practique por parte de laboratorio de Documentología y Grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, un estudio grafológico de los documentos visibles en las páginas 16 a 18 del expediente administrativo y que acaban de ser mencionados, junto con documentos indubitados que reposen dentro del expediente, tales como escrituras públicas, con la finalidad de establecer si las firmas que figuran

en los documentos que son desconocidos, corresponden a las del señor Diego Fernando Barrero Castañeda.

Se libraré el correspondiente oficio y quedará el trámite a la espera de las especificaciones técnicas para la práctica de la prueba y si se considera por los peritos grafólogos que es necesario un cotejo de firmas y la comparecencia del señor Diego Barrero a dicha diligencia, ello se dispondrá en auto separado.

Una vez se allegue la documental original se libraré el correspondiente oficio.

3. Se escuche el testimonio de los señores Diego Fernando Cardona y Diego Fernando Barrero Castañeda, quienes deberán comparecer en la hora y fecha que se señale para la audiencia de práctica de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La parte actora solicita la adición del auto para que se allegue todo el expediente administrativo del trámite de la licencia de construcción.

El Despacho adicionó el Decreto de pruebas el cual quedó así:

1. Se allegue el expediente administrativo que reposa en la Secretaría de Planeación del Municipio de Purificación, ordenándose la aprehensión de la totalidad de este y que corresponde al trámite de licencia de construcción presuntamente iniciado por solicitud del señor Diego Fernando Barrero, identificado con C.C. 93.203.725, el cual permanecerá en custodia del despacho, mientras se resuelve este trámite incidental.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

En auto separado se dispondrá sobre la fecha para la realización de la audiencia de practica de pruebas, una vez se alleguen los requerimientos técnicos por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

Primera parte

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/a488f1b5-e243-4feb-8b9a-9639fdebf13e?authToken=9ee360b1-3773-4785-a963-4bb9333fede1>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a488f1b5-e243-4feb-8b9a-9639fdebf13e?vcpubtoken=3afd0b05-c8fd-4823-a79a-20e831ca1676>

Segunda parte

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/5cfd41cf-af91-45dd-84a9-5057d669cc49?authToken=9431c486-06ac-4cbf-8a09-630fd7912efb>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5cfd41cf-af91-45dd-84a9-5057d669cc49?vcpubtoken=1019e236-08b6-43e7-a318-533ac77e497e>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3816ab295d6e4eec1d9c9043248f8bb732aea616efc81f6a2851c15d8bd813bc**

Documento generado en 30/08/2023 08:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>